GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VIII | Caracas, jueves 2 de junio de 2022 | Número 42.390

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones, con carácter permanente, para la enajenación de Bienes Públicos del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA); el referido Comité estará integrado por los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se otorga la "Orden a la Paz", en su Única Clase, y la "Orden Francisco de Miranda", Tercera Clase "Oficial", a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Manuel Villaverde Gómez, como Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Lidimar Celeste Machiques Velásquez, como Directora General de Articulación Geopolítica Antibloqueo, en condición de Encargada, adscrita al Viceministerio de Políticas Antibloqueo, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Ramón Marrero Calderón, como Director General, en calidad de Encargado, de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, de este Ministerio; así como Responsable Patrimonial de Bienes Públicos, de este Ministerio; y tendrá las atribuciones y firma de los documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano John Alexander Dávila Ojeda, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio; y tendrá las atribuciones y firma de los documentos que en ella se mencionan.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Natalia Guillermina Mc Carthy Azócar, como Gerente (E) de la Unidad Estadal Carabobo, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Darlyng David Durán Becerra, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio; dicho ciudadano ejercerá las atribuciones que en ella se indican.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Coordinadora y Subgerentes de los Organismos que en ellas se especifican, de este Instituto, en calidad de Encargados; y se les delega ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Gerente y Subgerentes de los Organismos que en ellas se señalan, de este Instituto; y se les delega ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Afranio Cervelon Charles Guillén, como Director General de Transporte de Carga, adscrito al Despacho del Viceministerio de Transporte Terrestre, de este Ministerio; el prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones que en ella se señalan.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Data Drone, C.A., con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que en ella se señalan; la referida Sociedad Mercantil estará sujeta a cumplir con las disposiciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la Sociedad Mercantil "Viprinave La Guaira, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen; la referida Sociedad Mercantil deberá cumplir con las disposiciones que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana del Mar Colmenares Laya, como Directora Ministerial del estado Bolivariano de Miranda, de este Ministerio; la referida ciudadana tendrá las atribuciones que en ella se señalan.

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Alcaldía del Municipio Los Salias

Resoluciones mediante las cuales se otorga Pensión por Discapacidad, Jubilación Especial y Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
NÚMERO: 008/2022. CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa Nº 054 de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, por la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir el **COMITÉ DE LICITACIONES** con carácter permanente para la Enajenación de Bienes Públicos del **SERVICIO COORDINADO DE TRANSPORTE AÉREO DEL EJECUTIVO NACIONAL (SATA)**, bajo las modalidades de venta y permuta, mediante el proceso de Oferta Pública, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El **COMITÉ DE LICITACIONES** con carácter permanente para la Enajenación de Bienes Públicos del **SERVICIO COORDINADO DE TRANSPORTE AÉREO DEL EJECUTIVO NACIONAL (SATA)**, estará integrado por los ciudadanos que se indican a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	MIEMBROS SUPLENTES	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
JURÍDICA	Carlos Ferecides Rodríguez Bastidas	V-10.674.341	Héctor Andrés Obregón Pérez	V-17.123.100
			Alejandro José Martell Martínez	V-13.355.422
TÉCNICA	José Ramón Luis Urdaneta	V-6.311.218	Osmer Marino García Useche	V-11.165.347
			Darwing Eduardo Galindez Contreras	V-17.273.314
ECÓNOMICA FINANCIERA	Pedro Eladio Zapata Casares	V-14.188.849	Christiam Moisés Hernández Verdecanna	V-20.095.953
			Leonardo Arturo Pérez Rivas	V-15.979.566

Artículo 3. Se designa como **SECRETARIO** del **COMITÉ DE LICITACIONES** con carácter permanente para la Enajenación de Bienes Públicos del **SERVICIO COORDINADO DE TRANSPORTE AÉREO DEL EJECUTIVO NACIONAL (SATA)**, al ciudadano **ELISAUL JOSÉ PEREIRA GAINCER**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.884.225, y como **SECRETARIA SUPLENTE** a la ciudadana **YOHANA RAMONA ROJAS QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-23.690.564, quienes tienen derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. El **COMITÉ DE LICITACIONES** con carácter permanente para la Enajenación de Bienes Públicos del **SERVICIO COORDINADO DE TRANSPORTE AÉREO DEL EJECUTIVO NACIONAL (SATA)**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo dispuesto en la Providencia Administrativa Nº 054 de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, por la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública y demás normativas aplicable a la materia.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

Nº 1058 **FECHA:** 01 JUN 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147, Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 1.430, mediante el cual se crea la Condecoración Orden a la Paz, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, otorga la **"Orden a la Paz"**, en reconocimiento a sus destacadas labores y extraordinarios desempeños en el proceso de la construcción de la paz, al contribuir significativamente en el desarrollo y avances técnicos – científicos de la investigación penal en la República Bolivariana de Venezuela, consideraciones estas que hacen merecedores de tan importante distinción en su Única Clase, a los funcionarios que a continuación se especifican:

"ORDEN A LA PAZ" EN SU ÚNICA CLASE

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.:
1	MORELIA MARY EVELIA QUINTANA ANGELINA	V-4.086.794
2	ATILIA YAYMAR GRATEROL VALERO	V-6.168.583
3	SINUHE RUBÉN VILLALOBOS CONCEPCIÓN	V-6.446.654
4	CIRO D AVINO BIGOTTO	V-7.599.741
5	MARIBEL ALTAGRACIA YORIS	V-9.114.341
6	SONIA BEATRIZ VISO PEREIRA	V-9.281.707
7	MARISOL HEVIA MEDINA	V-9.391.712
8	ROSALBA FLORIDO PEÑA	V-9.461.197
9	LOURDES MARGARITA PEREZ DIAZ	V-10.868.056
10	IRIS CATHERINE CARMA ARREAZA	V-12.258.798

"La paz será mi puerto, mi gloria, mi recompensa, mi esperanza, mi dicha y cuanto es precioso en el mundo".

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
213°, 163° y 23°

Nº 059 **FECHA:** 01 JUN 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la **"Orden Francisco de Miranda"**, a las ciudadanas que más adelante se indica, Reconociendo su destacada labor y extraordinario desempeño en la conducción del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, demostrando con profundo compromiso su vocación de servicio para socorrer a la población venezolana, acciones que las consolidan como servidoras ejemplares de la Patria del Libertador "Simón Bolívar", se hacen merecidos votos para conceder la orden antes referida en la clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.:
1	LISSETT LISBETH MORENO RIVERA	V-9.779.626
2	YANUACELIS DEL CARMEN CRUZ CRUZ CALCAÑO	V-9.879.219

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM No. 021 **Caracas,** 01 JUN 2022
212° 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N°4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.701 Extraordinario de la misma fecha; en atención a lo establecido en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto N°1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.217 del 30 de julio de 2013; y de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sancionado mediante Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial N.º 22.332 del 03 de julio de 1947.

POR CUANTO

Al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores le corresponde por competencia ejecutar las decisiones aprobadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, diseñar la política exterior, realizar y coordinar las actividades de las relaciones exteriores, y designar a las funcionarias y funcionarios venezolanos como Representantes Permanentes ante las organizaciones internacionales.

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de la defensa a los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación, cooperación y respeto a los derechos humanos, está llamada a enfatizar su presencia en el escenario internacional en el marco de la Diplomacia Bolivariana de Paz, fundamentada en el impulso del mundo multicéntrico y pluripolar.

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2025, en su Gran Objetivo Histórico N° 4, destaca la necesidad de que la República Bolivariana de Venezuela contribuya en el desarrollo de una nueva geopolítica internacional, a través de su desempeño y participación en instancias internacionales, a través de las cuales sea posible hacer escuchar la voz de un país que lucha en paz y con desarrollo tecnológico para trabajar y superar las dificultades impuestas por una hegemonía política.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ MANUEL VILLAVERDE GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.559.186, para cumplir funciones como Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo 2. Que el Despacho del Viceministro para Temas Multilaterales y la Oficina de Protocolo y Ceremonial Diplomático y de Estado realicen los trámites necesarios, de carácter político y diplomático, para cumplir a cabalidad con el artículo 1 de la presente Resolución, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la actuación internacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N°4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N°6.701 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02 de junio de 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 010-2022

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **LIDIMAR CELESTE MACHIQUES VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.864.388, como **DIRECTORA GENERAL DE ARTICULACIÓN GEOPOLÍTICA ANTIBLOQUEO**, en condición de **ENCARGADA**, adscrita al Viceministerio de Políticas Antibloqueo del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del cuatro (04) de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)
Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020, G.O.R.B.V. N° 41.960, de fecha 8 de septiembre de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 30 MAYO 2022 **N°** 024

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenados con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como, lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, en concordancia con lo previsto en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 5 y 6 de la Providencia Administrativa N° 044 de fecha 3 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **PEDRO RAMÓN MARRERO CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-10.532.450**, como Director General, en calidad de Encargado, de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento del Ministerio del Poder Popular para el Turismo; así como Responsable Patrimonial de Bienes Públicos de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **PEDRO RAMÓN MARRERO CALDERÓN**, tendrá las siguientes atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1.- La correspondencia destinada a las demás Oficinas y dependencias administrativas de los órganos y entes de la Administración Pública sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme con sus respectivas competencias.

2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, contentiva de los asuntos cuya atención sea de competencia de la Oficina a su cargo.

3. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina a su cargo.

4. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto Nº 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de fecha 25/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 30 MAYO 2022 **N°** 025

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JOHN ALEXANDER DÁVILA OJEDA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.834.246**, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

ARTÍCULO 2. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano antes identificado, tendrá las siguientes atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1.- La correspondencia destinada a las demás Oficinas y dependencias administrativas de los órganos y entes de la Administración Pública, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme con sus respectivas funciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, contentiva de los asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

3.- La certificación de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

4. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto Nº 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de fecha 25/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 004-22 Caracas, 11 de mayo de 2022

212°, 163° Y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1° de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar, a la ciudadana **NATALIA GUILLERMINA MC CARTHY AZÓCAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.489.604**, como **GERENTE (E) DE LA UNIDAD ESTADAL CARABOBO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR
Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2022
RESOLUCIÓN DM/Nº 035-22
212º, 163º Y 23º

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **DARLYNG DAVID DURÁN BECERRA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.303.866**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura. Dicho cargo comenzará hacer ejercido a partir del 21 de abril de 2022.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2.016, mediante el cual se dicta la Organización General de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2016, así como lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 del Decreto 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionario ut supra indicado la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 012-22 de fecha 11 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.350 de fecha 01 de abril de 2022.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Notifíquese,

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto Nº 4.679 de fecha 22 de abril 2022, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 083-2022. CARACAS, VEINTE (20) DE MAYO DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V- 8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 22 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GLADYS CAROLINA SIERRA MARQUEZ** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.404.893**, como **COORDINADORA**, adscrita a la **SUBGERENCIA ZULIA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en calidad de **ENCARGADA**, a partir del once (11) de mayo de 2022.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3.- Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

4.- Inspección para emisión de autorizaciones para la acuicultura.

5.- Expedición, inspección, evaluación de certificación de los procesos de cuarentena.

6.- Expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

7.- Expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros

8.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

9.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitarias en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, muestras a exportar sin valor comercial, establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de los recursos hidrobiológicos vivos, actividades conexas.

10.- Expedición de autorización de la incorporación de Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 069-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.222 de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 079-2022. CARACAS, DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V- 8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 22 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano, **ALEXIS ENRIQUE ATENCIO GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.-10.433.783**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA ZULIA,** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en calidad de Encargado, a partir del nueve (9) de mayo de 2022.

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

3.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

4.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

8.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

9.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

10.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

11.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

12.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

13.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

14.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

15.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

16.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).

b. Mayor a diez hectáreas (10 has).

17.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de camarón marino, en una extensión comprendida de la siguiente manera:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).

b. Entre diez hectáreas (10 has) y hasta menos de cincuenta hectáreas (50 has).

c. Entre cincuenta hectáreas (50 has) y hasta menos de doscientas hectáreas (200 has).

d. Entre doscientas hectáreas (200 has) hasta menos de quinientas hectáreas (500 has).

e. Entre quinientas 500 hectáreas (500 has) y hasta menos de un mil hectáreas (1.000 has).

f. Mayor o igual de un mil hectáreas (1000 has).

18.- Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:

a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

b. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

19.- Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

20.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

21.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

22.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.

b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.

d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

e. Inspección y certificación de las actividades conexas.

23.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

24.- Incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público designado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Servidor Público designado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 097-2021 de fecha veintisiete 27 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.244 de fecha veintinueve 29 de octubre de 2021.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 080-2022. CARACAS, DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V- 8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 22 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JANIRE ANGELICA OSPEDALES RODRIGUEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-24.130.386**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA SUCRE,** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en calidad de Encargada, a partir del nueve (9) de mayo de 2022.

Artículo 2. Se delega a la prenombrada ciudadana ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

3.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

4.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

8.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

9.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

10.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

11.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

12.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

13.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

14.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

15.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

16.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).

b. Mayor a diez hectáreas (10 has).

17.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de camarón marino, en una extensión comprendida de la siguiente manera:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).

b. Entre diez hectáreas (10 has) y hasta menos de cincuenta hectáreas (50 has).

c. Entre cincuenta hectáreas (50 has) y hasta menos de doscientas hectáreas (200 has).

d. Entre doscientas hectáreas (200 has) hasta menos de quinientas hectáreas (500 has).

e. Entre quinientas 500 hectáreas (500 has) y hasta menos de un mil hectáreas (1.000 has).

f. Mayor o igual de un mil hectáreas (1000 has).

18.- Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:

a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

b. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

19.- Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

20.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

21.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

22.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.

b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.

d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

e. Inspección y certificación de las actividades conexas.

23.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

24.- Incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública designada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La Servidora Pública designada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 098-2021 de fecha veintisiete 27 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.244 de fecha veintinueve 29 de octubre de 2021.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 077-2022. CARACAS, TRECE (13) DE MAYO DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V- 8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 22 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **QUINTERO CHIRINO, ROSANA CHIQUINQUIRÁ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-19.075.056**, como **GERENTE EN LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 19 de abril de 2022.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana antes identificada la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria pública designada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 130-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.277 de fecha 15 de diciembre de 2021.

Comuníquese y publíquese,

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 078-2022. CARACAS, DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V- 8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 22 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GUANIPA SÁNCHEZ, AMELVINS JESÚS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.472.070**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA FALCÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 09 de mayo de 2022.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, dedicados a la pesca comercial artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.- Expedición a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.

9.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

10.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

11.- Expedición de permiso a personas naturales o jurídicas, propietarios de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

12.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logísticos de bandera nacional o extranjera.

13.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

14.- Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

15.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

16.- Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

17.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

18.- Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

19.- Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.

20.- Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.

21.- Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

22.- Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.

23.- Expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.

24.- Expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

25.- Expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

26.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

27.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

28.- Expedición de autorización de la incorporación de la Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), por antes el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

29.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario designado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta designación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 060-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.091 de fecha 19 de marzo de 2021.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 082-2022. CARACAS, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V- 8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 22 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FALCÓN NEXAMS, AILE CARLOTA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-20.681.675**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 10 de mayo de 2022.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de -gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

8.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

9.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

10.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

11.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

12.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

13.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

14.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

15.- Inspección, Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

16.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).

b. Mayor a diez hectáreas (10 has).

17.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de camarón marino, en una extensión comprendida de la siguiente manera:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).

b. Entre diez hectáreas (10 has) y hasta menos de cincuenta hectáreas (50 has).

c. Entre cincuenta hectáreas (50 has) y hasta menos de doscientas hectáreas (200 has).

d. Entre doscientas hectáreas (200 has) hasta menos de quinientas hectáreas (500 has).

e. Entre quinientas 500 hectáreas (500 has) y hasta menos de un mil hectáreas (1.000 has).

f. Mayor o igual de un mil hectáreas (1000 has).

18.- Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:

a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

b. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

19.- Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

20.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

21.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

22.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.

b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

c. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

d. Inspección y certificación de las actividades conexas.

23.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

24.- Incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B.).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública designada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La Servidora Pública designada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta designación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 050-2022 de fecha 25 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 de fecha 23 de marzo de 2022.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 019 CARACAS, 30 DE MAYO DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2; artículos 18, 19 y 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **AFRANIO CERVELON CHARLES GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.082.098**, como Director General de Transporte de Carga, adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto Nº 2.389, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Obras Publicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016, mientras se promulgue el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 3. El ciudadano, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-052-2022
CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2022

212°, 163° y 23°

PERMISO DE OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS CON AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos", publicada en Gaceta Oficial Nº 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO

En fecha 30 de noviembre 2021, la sociedad mercantil **DATA DRONE, C.A.,** inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 01 de julio de 2016, anotada bajo el N° 19, Tomo 186-A REGISTRO MERCANTIL V, y en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 23 de agosto de 2017, bajo el N° 36, Tomo IV del tercer trimestre de 2017, solicitó iniciar el Proceso de Certificación para la obtención del Certificado como Explotador de RPAS (ROC) y el Permiso Operacional respectivo para operar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130).

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación identificada el N° GGTA/GOAC/NAC/0459-2022, de fecha 21 de abril de 2022, remitió el expediente administrativo de la sociedad mercantil **DATA DRONE, C.A.,** a los fines de que sea evaluada la documentación que lo conforma y se verifique el cumplimiento del proceso de Certificación como Explotador de Aeronaves Pilotadas a Distancia de conformidad con lo dispuesto en la RAV 130.

POR CUANTO

Una vez verificado el cumplimiento por parte de la sociedad mercantil **DATA DRONE, C.A.**, de los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, se considera procedente el otorgamiento del Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos a nombrada empresa, con base en lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, Esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la sociedad mercantil **DATA DRONE, C.A.,** con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA).
2. Modalidad: Aplicaciones Aéreas; Observación, Investigación, fotografía Aérea y Aerofotogrametría, o Aerofotografía; Prospección y Observación Aérea; Construcción y Publicidad.
3. Duración del Permiso: Tres (03) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de RPAS (ROC) N° 0007.
4. Base de Operaciones: Transversal 22 de Montalbán, Edif Villa Isabel, Urb Montalbán, Caracas.
5. Ámbito de Operaciones: Territorio Nacional.
6. Aeronave: La descrita en las especificaciones operacionales y que a continuación se indica:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL (MATRÍCULA)	MARCA	MODELO	CLASE/SERIAL
RPA-2020-0026	INSPIRE 1 V.1	DJI	I/W13DCC17020883
RPA-2020-0027	MAVIC 2 PRO	DJI	I/163DF9A0018PTO

La sociedad mercantil **DATA DRONE, C.A.,** podrá incorporar o desincorporar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) a sus especificaciones operacionales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **DATA DRONE, C.A.** está sujeta a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativas emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **DATA DRONE, C.A.** la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a distancia (RPA) tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto en referencia.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el INAC por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador de RPA (ROC) N° 0007, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA

ING. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.923 del 16/07/2020
"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-061-22
CARACAS, 03 DE MAYO DE 2022

212°, 163° y 23°

CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES PARA EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÒN CIVIL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 15 literal "c", del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112) "Certificación y Operación de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 03 de junio de 2021, el ciudadano Víctor Alejandro Meneses Velásquez, en su condición de Director de la Sociedad Mercantil **"VIPRINAVE LA GUAIRA, C.A."**, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Varga, en fecha 21 de noviembre de 2002, bajo el N° 03, Tomo 18-A, y su última modificación estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Varga, en fecha 28 de mayo de 2019 bajo el N° 31, Tomo 12-A, manifestó la intención de pre-aplicar para el Proceso de Certificación y Operación de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112) "Certificación y Operación de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil".

POR CUANTO

En fecha 18 de abril de 2022, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GSA/460/2022, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo, de la Sociedad Mercantil **"VIPRINAVE LA GUAIRA, C.A"**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de Certificación y Operación de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, al que fue sometida la identificada empresa, de dicho expediente se desprende, que la nombrada sociedad mercantil ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos requeridos para desarrollar de manera segura, ordenada y eficiente la actividad aeronáutica para la que se certifica como Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la RAV 112.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Certificado a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente el otorgamiento del Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la Sociedad Mercantil **"VIPRINAVE LA GUAIRA, C.A."**, con base a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 RAV (112) y las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al certificado:

DECIDE

Artículo 1. Otorgar el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la Sociedad Mercantil **"VIPRINAVE LA GUAIRA, C.A."**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. Tipo de Permiso: Servicios de Seguridad a la Aviación Civil a los explotadores de aeronaves y agentes acreditados.

2. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como empresa de servicios de seguridad de la aviación civil, identificado con el Nº ESS-020.

3. Ámbito de Operaciones: Nacional.

4. Base de Operaciones: Calle los Baños, edificio Orinoco, piso PB, Local B, Sector Maiquetia, estado La Guaira.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **"VIPRINAVE LA GUAIRA, C.A."**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **"VIPRINAVE LA GUAIRA, C.A."**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.

2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.

3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.

4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.

5. La Sociedad Mercantil **"VIPRINAVE LA GUAIRA, C.A."**, inscribirá ante el Registro Aeronáutico Nacional, el Acta Constitutiva y las siguientes Actas de Asamblea ordinarias y extraordinaria con base al principio de consecutividad que rige la materia registral.

6. Presentar anualmente ante la Autoridad Aeronáutica de la República, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado ESS-020, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.923 del 16/07/2020
"No podemos evitar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 061
CARACAS, 19 DE MAYO DE 2022
212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **COLMENARES LAYA ADRIANA DEL MAR,** cédula de identidad **V.- 14.851.524,** como **DIRECTORA MINISTERIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estadales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR y del Sistema Petro Inmobiliario, o cualquier otro programa de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de viviendo venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda. y el Órgano Estadal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.

28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar a la ciudadana **COLMENARES LAYA ADRIANA DEL MAR**, cédula de identidad **V.- 14.851.524**, como **DIRECTORA MINISTERIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el Estado **BOLIVARIANO DE MIRANDA** con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **COLMENARES LAYA ADRIANA DEL MAR, cédula de identidad V.- 14.851.524**, como **DIRECTORA MINISTERIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **BOLIVARIANO DE MIRANDA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado **BOLIVARIANO DE MIRANDA,** todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respectos de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana **COLMENARES LAYA ADRIANA DEL MAR, cédula de identidad V.- 14.851.524,** deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

DESPACHO DEL MINISTRO

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 174/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la pensión es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en los artículos 80 y 81 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez y personas con discapacidad o necesidades especiales.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la pensión por discapacidad, por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador pensionado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: " Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual (Forma 14-08) certificada por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual, del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales se informa que el ciudadano **CESAR EDUARDO GARCIA GARCIA**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 3.475.112**, posee un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, prevé:"Se considera inválido, el empleado o funcionario que quede con una perdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar a causa de una enfermedad o accidente, en forma presumiblemente permanente o de larga duración".

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Pensión por Discapacidad al ciudadano **CESAR EDUARDO GARCIA GARCIA**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 3.475.112**.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 258/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, emanado de la Tesoreria de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de noviembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Pensión por Discapacidad del ciudadano **CESAR EDUARDO GARCIA GARCIA**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 3.475.112,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente Técnico en Reparación y Mantenimiento,** Grado 1 Nivel V, adscrito a la Direccion de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por invalidez tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este momento el ciudadano **CESAR EDUARDO GARCIA GARCIA**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 3.475.112,** percibirá el monto que le corresponde por concepto de Pensión por Discapacidad, desde la Tesorería de Seguridad Social

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de noviembre de 2021, la **Pensión por Discapacidad** al ciudadano **CESAR EDUARDO GARCIA GARCIA**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 3.475.112,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente Técnico en Reparación y Mantenimiento,** Grado 1 Nivel V, adscrito a la Direccion de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido pensionado por discapacidad a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **Pensión por Discapacidad** es por la cantidad de **siete Bolívares Digitales sin céntimos (Bs.D. 7,00)** mensuales, equivalentes al **setenta por ciento (70%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Retirar al ciudadano **CESAR EDUARDO GARCIA GARCIA**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 3.475.112,** del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución al ciudadano **CESAR EDUARDO GARCIA GARCIA**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 3.475.112,** según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: El ciudadano **CESAR EDUARDO GARCIA GARCIA**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 3.475.112**, está obligado a demostrar su sobrevivencia durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Direccion de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 175/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la pensión es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en los artículos 80 y 81 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez y personas con discapacidad o necesidades especiales.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la pensión por discapacidad, por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador pensionado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: " Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual (Forma 14-08) certificada por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual, del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales se informa que la ciudadana **EMISLENIA DONANCIA GOMEZ DE HERNANDEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 5.526.450**, posee un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, prevé:"Se considera inválido, el empleado o funcionario que quede con una perdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar a causa de una enfermedad o accidente, en forma presumiblemente permanente o de larga duración".

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Pensión por Discapacidad que la ciudadana **EMISLENIA DONANCIA GOMEZ DE HERNANDEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 5.526.450**.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 258/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de noviembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Pensión por Discapacidad del ciudadano que la ciudadana **EMISLENIA DONANCIA GOMEZ DE HERNANDEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 5.526.450,** quien se desempeña en el cargo de **Secretaria I,** Grado 1 Nivel I, adscrito a la Dirección de la Casa de la Cultura, Deporte y Recreación de la Rosaleda Sur de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**.**

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por invalidez tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este momento que la ciudadana **EMISLENIA DONANCIA GOMEZ DE HERNANDEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 5.526.450,** percibirá el monto que le corresponde por concepto de Pensión por Discapacidad, desde la Tesorería de Seguridad Social

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de noviembre de 2021, la **Pensión por Discapacidad** a la ciudadana **EMISLENIA DONANCIA GOMEZ DE HERNANDEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 5.526.450,** quien se desempeña en el cargo de **Secretaria I,** Grado 1 Nivel I, adscrito a la Dirección de la Casa de la Cultura, Deporte y Recreación de la Rosaleda Sur de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido pensionada por discapacidad a partir de dicha fecha por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **Pensión por Discapacidad** es por la cantidad de **siete Bolívares Digitales con cuarenta y cinco céntimos (Bs.D. 7,45)** mensuales, equivalentes al **setenta por ciento (70%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Retirar a la ciudadana **EMISLENIA DONANCIA GOMEZ DE HERNANDEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 5.526.450,** del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salías notificar la presente Resolución a la ciudadana **EMISLENIA DONANCIA GOMEZ DE HERNANDEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 5.526.450,** según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La ciudadana **EMISLENIA DONANCIA GOMEZ DE HERNANDEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 5.526.450**, está obligado a demostrar su sobrevivencia durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salías

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 176/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la pensión es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en los artículos 80 y 81 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez y personas con discapacidad o necesidades especiales.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la pensión por discapacidad, por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador pensionado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: " Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual (Forma 14-08) certificada por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual, del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales se informa que la ciudadana **HEIDY MORELBA CAMARGO NAVAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.281.021**, posee un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, prevé:"Se considera inválido, el empleado o funcionario que quede con una perdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar a causa de una enfermedad o accidente, en forma presumiblemente permanente o de larga duración".

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Pensión por Discapacidad que la ciudadana **HEIDY MORELBA CAMARGO NAVAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.281.021**.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 258/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de noviembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Pensión por Discapacidad del ciudadano que la ciudadana **HEIDY MORELBA CAMARGO NAVAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.281.021,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente de Biblioteca I,** Grado 2 Nivel V, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**.**

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por invalidez tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este momento que la ciudadana **HEIDY MORELBA CAMARGO NAVAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.281.021,** percibirá el monto que le corresponde por concepto de Pensión por Discapacidad, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de noviembre de 2021, la **Pensión por Discapacidad** a la ciudadana **HEIDY MORELBA CAMARGO NAVAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.281.021,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente de Biblioteca I,** Grado 2 Nivel V; adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**,** por haber sido pensionada por discapacidad a partir de dicha fecha por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **Pensión por Discapacidad** es por la cantidad de **ocho Bolívares Digitales con noventa y uno céntimos (Bs.D. 8,91)** mensuales, equivalentes al **setenta por ciento (70%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Retirar a la ciudadana **HEIDY MORELBA CAMARGO NAVAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.281.021,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente de Biblioteca I,** Grado 2 Nivel V, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**,** del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salías notificar la presente Resolución a la ciudadana **HEIDY MORELBA CAMARGO NAVAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.281.021,** según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La ciudadana **HEIDY MORELBA CAMARGO NAVAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.281.021**, está obligado a demostrar su sobrevivencia durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieseis (16) días del mes de noviembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salías

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 177/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la pensión es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en los artículos 80 y 81 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez y personas con discapacidad o necesidades especiales.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la pensión por discapacidad, por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador pensionado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo, por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: " Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual (Forma 14-08) certificada por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual, del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales se informa que la ciudadana **ROSA CRISTINA CURIEL ROJAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.333.168**, posee un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, prevé:"Se considera inválido, el empleado o funcionario que quede con una perdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar a causa de una enfermedad o accidente, en forma presumiblemente permanente o de larga duración".

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Pensión por Discapacidad que la ciudadana **ROSA CRISTINA CURIEL ROJAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.333.168**.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 258/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de noviembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Pensión por Discapacidad del ciudadano que la ciudadana **ROSA CRISTINA CURIEL ROJAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.333.168,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente de Biblioteca III,** Grado 4 Nivel V, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**.**

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por invalidez tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salías, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este momento que la ciudadana **ROSA CRISTINA CURIEL ROJAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.333.168,** percibirá el monto que le corresponde por concepto de Pensión por Discapacidad, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de noviembre de 2021, la **Pensión por Discapacidad** a la ciudadana **ROSA CRISTINA CURIEL ROJAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.333.168,** titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.281.021,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente de Biblioteca III,** Grado 4 Nivel V; adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**,** por haber sido pensionada por discapacidad a partir de dicha fecha por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **Pensión por Discapacidad** es por la cantidad de **quince Bolívares Digitales con cuarenta y cuatro céntimos (Bs.D. 15,44)** mensuales, equivalentes al **setenta por ciento (70%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Retirar a la ciudadana **ROSA CRISTINA CURIEL ROJAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.333.168,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente de Biblioteca III,** Grado 4 Nivel V, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**,** del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salías notificar la presente Resolución a la ciudadana **ROSA CRISTINA CURIEL ROJAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.333.168,** según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La ciudadana **ROSA CRISTINA CURIEL ROJAS**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 10.333.168**está obligado a demostrar su sobrevivencia durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salías

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 178/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la pensión es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en los artículos 80 y 81 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez y personas con discapacidad o necesidades especiales.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la pensión por discapacidad, por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador pensionado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: " Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual (Forma 14-08) certificada por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual, del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales se informa que la ciudadana **ZOBAIDA MOURAD HAZIME**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 12.071.798**, posee un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, prevé:"Se considera inválido, el empleado o funcionario que quede con una perdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar a causa de una enfermedad o accidente, en forma presumiblemente permanente o de larga duración".

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Pensión por Discapacidad que la ciudadana **ZOBAIDA MOURAD HAZIME**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 12.071.798**.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 258/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de noviembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Pensión por Discapacidad del ciudadano que la ciudadana **ZOBAIDA MOURAD HAZIME**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 12.071.798,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente de Biblioteca III,** Grado 4 Nivel II, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**.**

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por invalidez tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salías, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este momento que la ciudadana **ZOBAIDA MOURAD HAZIME**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 12.071.798,** percibirá el monto que le corresponde por concepto de Pensión por Discapacidad, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de noviembre de 2021, la **Pensión por Discapacidad** a la ciudadana **ZOBAIDA MOURAD HAZIME**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 12.071.798,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente de Biblioteca III,** Grado 4 Nivel II; adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**,** por haber sido pensionada por discapacidad a partir de dicha fecha por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **Pensión por Discapacidad** es por la cantidad de **trece Bolívares Digitales con dieciséis céntimos (Bs.D. 13,16)** mensuales, equivalentes al **setenta por ciento (70%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Retirar a la ciudadana **ZOBAIDA MOURAD HAZIME**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 12.071.798,** quien se desempeña en el cargo de **Asistente de Biblioteca III,** Grado 4 Nivel II, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**,** del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salías notificar la presente Resolución a la ciudadana **ZOBAIDA MOURAD HAZIME**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 12.071.798,** según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La ciudadana **ZOBAIDA MOURAD HAZIME**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 12.071.798,** está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salías

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 085/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Comunicación S/N de fecha 30 de julio de 2016, la ciudadana: **ANA GISELA, COLINA BARRIOS,** titular de la cédula de identidad N° V.- 5.017.016, quien se desempeña como Analista de Contrataciones, adscrita al Despacho del Consultor Jurídico de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veinte (20) años, dos (02) meses de servicios en la Administración Pública y sesenta y dos (62) años de edad.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Oficio N °RRHH-123/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **ANA GISELA, COLINA BARRIOS,** titular de la cédula de identidad N° V.- 5.017.016, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha 26 de noviembre de 2019, se recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N°377 de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el ciudadano Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en el cual remite expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **ANA GISELA, COLINA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.017.016, debidamente aprobada por la Vicepresidente Ejecutiva de la República, según Oficio DVP/DG/O/2019-000120 de fecha 11 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

C O N S I D E R A N D O

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DVP/DG/O/2019-000120 de fecha 11 de noviembre de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **ANA GISELA, COLINA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.017.016, quien se desempeña en el cargo de Analista de Contrataciones, adscrita al Despacho del Consultor Jurídico de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de marzo de 2021, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **ANA GISELA, COLINA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.017.016, quien se desempeña en el cargo de Analista de Contrataciones, adscrita al Despacho del Consultor Jurídico de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **Nueve Mil Ciento Setenta y Cinco Bolívares con cinco Céntimos (Bs 9.175,05)** mensuales, lo cual corresponde al equivalente del **cincuenta por ciento (50%)** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha de fecha 01 abril de 2019 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido Un (01) año y Cuatro (04) meses; correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en **Un Millón Quinientos Diecisiete Mil Ochocientos Bolívares con cero Céntimos (Bs 1.517.800,00).**

CUARTO. -Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

QUINTO. -Retirar a la ciudadana: **ANA GISELA, COLINA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.017.016, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEXTO. -Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana: **ANA GISELA, COLINA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.017.016, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEPTIMO. -Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO. -Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 086/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Comunicación S/N de fecha 04 de octubre de 2018, la ciudadana: **MAGNOLIA, AÑON JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.418.805, quien se desempeña como Coordinador, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus Dieciséis (16) años y Once (11) meses de servicios en la Administración Pública y sesenta y cuatro (74) años de edad.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Oficio N °RRHH-123/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **MAGNOLIA, AÑON JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.418.805, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha 26 de noviembre de 2019, se recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N°377 de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el ciudadano Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en el cual remite expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **MAGNOLIA, AÑON JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.418.805, debidamente aprobada por la Vicepresidente Ejecutiva de la República, según Oficio DVP/DG/O/2019-000120 de fecha 11 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

C O N S I D E R A N D O

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DVP/DG/O/2019-000120 de fecha 11 de noviembre de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana: **MAGNOLIA, AÑON JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.418.805, quien se desempeña en el cargo de Coordinador, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de marzo de 2021, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana: **MAGNOLIA, AÑON JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.418.805, quien se desempeña en el cargo de Coordinador, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs 7.439,93)**, lo cual corresponde al equivalente **del cuarenta y dos coma cinco por ciento (42.50%)** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: Ajustar remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **Un Millón Doscientos seis Mil Ciento Cincuenta Bolívares con cero Céntimos (Bs 1.206.150,00);** toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 mayo de 2019 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido Un (01) año y tres (03) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO. – Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

QUINTO. - Retirar a la ciudadana: **MAGNOLIA, AÑON JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.418.805, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEXTO. - Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana: **MAGNOLIA, AÑON JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.418.805, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEPTIMO. - Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO. - Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 087/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estacal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 15 de agosto de 2018, el ciudadano: **RICARDO OEL, SUNIAGA CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.131.023, quien se desempeña como Evaluador de Inmuebles, adscrito a la División de Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus quince (15) años y nueve (09) meses de servicios en la Administración Pública y setenta y cuatro (74) años de edad.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N °RRHH-123/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial del ciudadano: **RICARDO OEL, SUNIAGA CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.131.023, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de noviembre de 2019, se recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N°377 de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el ciudadano Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en el cual remite expediente de Jubilación Especial del ciudadano: **RICARDO OEL, SUNIAGA CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.131.023, debidamente aprobada por la Vicepresidente Ejecutiva de la República, según Oficio DVP/DG/O/2019-000120 de fecha 11 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DVP/DG/O/2019-000120 de fecha 11 de noviembre de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** del ciudadano: **RICARDO OEL, SUNIAGA CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.131.023, quien se desempeña en el cargo de Evaluador de Inmuebles, adscrito a la División de Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de marzo de 2021, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** del ciudadano: **RICARDO OEL, SUNIAGA CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.131.023, quien se desempeña en el cargo de Evaluador de Inmuebles, adscrito a la División de Catastro de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **Cuatro Mil Novecientos Veintidós Bolívares con Veintidós Céntimos (Bs 4.922,22)**, lo cual corresponde al equivalente del **cuarenta por ciento (40.00%)** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: Ajustar remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuarenta Bolívares con sesenta y siete Céntimos (Bs 539.040,67)** mensuales; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 mayo de 2019 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido Un (01) año y Tres (03) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO. – Reajustar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **Un Millón Doscientos Mil Bolívares con cero céntimos (1.200.000,00)** mensuales.

QUINTO. -Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

SEXTO. - Retirar al ciudadano: **RICARDO OEL, SUNIAGA CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.131.023, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO. -Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución al ciudadano: **RICARDO OEL, SUNIAGA CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.131.023, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO. -Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO. -Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 181/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-160.2021 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 36/11 DE LA MISMA FECHA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de os Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 29 de julio de 2021, la ciudadana: **ANGELA DORAIMA, TELLERIA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.974.756, quien se desempeña como Coordinador, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus Veintiún (21) años y veinticinco (25) días de servicios en la Administración Pública y Cincuenta y Ocho (58) años de edad.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N °RRHH-073/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **ANGELA DORAIMA, TELLERIA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.974.756, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de noviembre de 2019, se recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N°0072 de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por el ciudadano Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en el cual remite expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **ANGELA DORAIMA, TELLERIA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.974.756, debidamente aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según Oficio VPNEDR1030/21 de fecha 24 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° VPNEDR1030/21 de fecha 24 de noviembre de 2021, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de ciudadana: **ANGELA DORAIMA, TELLERIA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.974.756, quien se desempeña en el cargo de Coordinador, adscrita al Despacho del Director de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de diciembre de 2021, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana: **ANGELA DORAIMA, TELLERIA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.974.756, quien se desempeña en el cargo de Coordinador, adscrita al adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, Deporte y Recreación de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **Ocho Bolívares Digitales con Ochenta y dos céntimos (Bs 8,82)**, lo cual corresponde al equivalente del **cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52.50%)** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15 % de la caja de ahorro.

CUARTO: Retirar a la ciudadana: **ANGELA DORAIMA, TELLERIA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.974.756, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana: **ANGELA DORAIMA, TELLERIA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.974.756, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 120/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha 29 de enero de 2021, se publicó en Gaceta Municipal N° Extraordinario 50/01 el Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, que pasa a regir esta materia y, con lo cual, el personal docente y asistencial adscrito a esta Alcaldía queda excluido del campo de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, según se desprende de su artículo 3°.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4, literal "a"; y la Sección Segunda del Capítulo Primero del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, "El trabajador que desempeñe algún cargo asistencial en la Alcaldía del Municipio Los Salias, tendrá derecho al beneficio de Jubilación …, cuando haya alcanzado la edad de 60 años si es hombre, que hubiere cumplido, por lo menos veinticinco (25) años de servicios, una vez cumplidos los extremos requeridos por el presente Instrumento Normativo y demás normas aplicables"; "Para los efectos del cálculo de los veinticinco (25) años,… se requiere que el servicio haya sido prestado por lo menos quince (15) años ante este Ejecutivo Municipal, "Los años de servicio en el sector público en exceso de veinticinco (25) años serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines de lograr el derecho a cualquier tipo de jubilación, siempre y cuando el trabajador tenga quince (15) o más años de servicio".

C O N S I D E R A N D O

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Talento Humano, al expediente administrativo del ciudadano **JESÚS RAFAEL OCAÑA ASCENCIÓN,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.552.115, quien se desempeña como Médico Especialista II, adscrito a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; cargo que es considerado "Cargo Asistencial" conforme con el numeral 3 del artículo 2 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio los Salias, por lo que se encuentra en la excepción establecida en el Artículo 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; cuenta en la actualidad con cincuenta y siete (57) años de edad y treinta (30) años de servicio, de los cuales veintisiete (27) años ha prestado servicio en este Ejecutivo Municipal; de los cuales se computan cinco (05) años de exceso de prestación de servicio, que al sumarse a su edad rebasa los sesenta (60) años exigidos, razón por la cual, es evidente que cumple con los requisitos previstos en la norma para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria, por lo que le corresponde un monto mensual de jubilación calculado en base al ciento por ciento (100%) del último sueldo que devengue al momento de ser acordada su jubilación, de acuerdo al artículo 18 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio los Salias.

C O N S I D E R A N D O

Que el ciudadano **JESÚS RAFAEL OCAÑA ASCENCIÓN,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.552.115, solicitó el otorgamiento del beneficio de jubilación mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2021 y recibido por la Dirección de Talento Humano en día 23 del mismo mes y año, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 15 del del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

C O N S I D E R A N D O

Que el ciudadano **JESÚS RAFAEL OCAÑA ASCENCIÓN,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.552.115, conforme a la Cuenta Individual de la Tesorería de Seguridad Social, cumple con las cotizaciones mensuales solicitadas en el Parágrafo Primero del artículo 4 del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Oficio N° CJAMLS-067/2021, la Consultoría Jurídica de la Alcaldía del Municipio Los Salias, encuentra ajustado a derecho el otorgamiento del beneficio de la jubilación al ciudadano **JESÚS RAFAEL OCAÑA ASCENCIÓN,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.552.115, sobre la base del cien por ciento (100%) de su salario, así como los beneficios sociales dispuestos en el Capítulo Segundo del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 9 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; señala que "a los efectos del cálculo del monto de la jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente".

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de julio de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **JESÚS RAFAEL OCAÑA ASCENCIÓN,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.552.115, quien se desempeña en el cargo de Médico Especialista II 6 HD (30 horas), adscrito a la a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto mensual de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **diecinueve millones ciento veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho Bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 19.121.478,40)**, lo cual corresponde al ciento por ciento (100%) del último sueldo devengado de once millones novecientos cincuenta mil novecientos veinticuatro Bolívares sin céntimos (Bs. 11.950.924,00), más la prima de antigüedad por la cantidad de siete millones ciento setenta mil quinientos cincuenta y cuatro Bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 7.170.554,40).

TERCERO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

CUARTO: Retirar al ciudadano **JESÚS RAFAEL OCAÑA ASCENCIÓN,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.552.115, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución al ciudadano **JESÚS RAFAEL OCAÑA ASCENCIÓN,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.552.115, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los seis (06) días del mes de julio de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 121/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha 29 de enero de 2021, se publicó en Gaceta Municipal N° Extraordinario 50/01 el Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, que pasa a regir esta materia y, con lo cual, el personal docente y asistencial adscrito a esta Alcaldía queda excluido del campo de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, según se desprende de su artículo 3°.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4, literal "a"; y la Sección Segunda del Capítulo Primero del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, "El trabajador que desempeñe algún cargo asistencial en la Alcaldía del Municipio Los Salias, tendrá derecho al beneficio de Jubilación …, cuando haya alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, que hubiere cumplido, por lo menos veinticinco (25) años de servicios, una vez cumplidos los extremos requeridos por el presente Instrumento Normativo y demás normas aplicables"; "Para los efectos del cálculo de los veinticinco (25) años,… se requiere que el servicio haya sido prestado por lo menos quince (15) años ante este Ejecutivo Municipal.

C O N S I D E R A N D O

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Talento Humano, al expediente administrativo del ciudadana **KATIUSKA JOSEFINA PRIETO DE GUTIERREZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.907.398, quien se desempeña como Enfermera IV adscrita a la Coordinación de Enfermería de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; cargo que es considerado "Cargo Asistencial" conforme con el numeral 3 del artículo 2 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio los Salias, por lo que se encuentra en la excepción establecida en el Artículo 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; cuenta en la actualidad con cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta y cinco (35) años de servicio, de los cuales veintiséis (26) años ha prestado servicio en este Ejecutivo Municipal, razón por la cual, es evidente que cumple con los requisitos previstos en la norma para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria, por lo que le corresponde un monto mensual de jubilación calculado en base al ciento por ciento (100%) del último sueldo que devengue al momento de ser acordada su jubilación, de acuerdo al artículo 18 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio los Salias

C O N S I D E R A N D O

Que la ciudadana **KATIUSKA JOSEFINA PRIETO DE GUTIERREZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.907.398, conforme a la Cuenta Individual de la Tesorería de Seguridad Social, cumple con las cotizaciones mensuales solicitadas en el Parágrafo Primero del artículo 4 del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Oficio N° CJAMLS-017/2021, la Consultoría Jurídica de la Alcaldía del Municipio Los Salias, encuentra ajustado a derecho el otorgamiento del beneficio de la jubilación a la ciudadana **KATIUSKA JOSEFINA PRIETO DE GUTIERREZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.907.398, sobre la base del cien por ciento (100%) de su salario, así como los beneficios sociales dispuestos en el Capítulo Segundo del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 9 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; señala que "a los efectos del cálculo del monto de la jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente".

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de julio de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **KATIUSKA JOSEFINA PRIETO DE GUTIERREZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.907.398, quien se desempeña en el cargo de ENFERMERA VI, Grado 7 Nivel IV, adscrita a la a la Coordinación de Enfermería de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **veintinueve millones setecientos noventa y dos mil Bolívares sin céntimos (Bs. 29.792.000,00)**, lo cual corresponde al ciento por ciento (100%) del último sueldo devengado de dieciocho millones seiscientos veinte mil Bolívares sin céntimos (Bs. 18.620.000,00), más la prima de antigüedad por la cantidad de once millones ciento setenta y dos mil Bolívares sin céntimos (Bs. 11.172.000,00).

TERCERO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

CUARTO: Retirar a la ciudadana **KATIUSKA JOSEFINA PRIETO DE GUTIERREZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.907.398, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana **KATIUSKA JOSEFINA PRIETO DE GUTIERREZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.907.398, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los seis (06) días del mes de julio de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 122/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha 29 de enero de 2021, se publicó en Gaceta Municipal N° Extraordinario 50/01 el Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, que pasa a regir esta materia y, con lo cual, el personal docente y asistencial adscrito a esta Alcaldía queda excluido del campo de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, según se desprende de su artículo 3°.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4, literal "a"; y la Sección Primera del Capítulo Primero del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, "La jubilación constituye un derecho adquirido del personal docente…, una vez cumplidos los extremos requeridos por el presente Instrumento Normativo y demás normas aplicables"; el personal que desempeñe cargo docente adscrito a la Alcaldía del Municipio Los Salias, tendrá derecho al beneficio de jubilación, cuando haya alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, que hubiere cumplido, por lo menos veinticinco (25) años de servicios, siempre y cuando este haya sido prestado única y exclusivamente en condición de activo en el área educacional. Los años de servicio docente prestados en planteles o servicios del sector privado, serán considerados hasta un máximo de seis (06) años, siempre y cuando no sean simultáneos a los ejercicios en planteles o servicios educativos del sector público. El personal docente con la condición de jubilado percibirá un monto mensual de jubilación calculado en base al ciento por ciento (100%) del último sueldo que devengue al momento de ser acordada su jubilación.

C O N S I D E R A N D O

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Talento Humano, al expediente administrativo de la ciudadana **ANA YSABEL OROPEZA MARTINEZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.055.201, quien se desempeña como Docente VI adscrita a la División de Desarrollo Educativo de la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; cargo que es considerado "cargo Docente" conforme con el numeral 2 del artículo 2 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio los Salias, por lo que se encuentra en la excepción establecida en el Artículo 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; cuenta en la actualidad con sesenta y cinco (65) años de edad y treinta y tres (33) años de servicio, de los cuales veinte (20) años ha prestado servicio en este Ejecutivo Municipal y trece (13) años en el sector privado, de los cuales se computan seis (06) años para alcanzar veinticinco (25) años de servicio no simultáneos en el área educacional, razón por la cual, es evidente que cumple con los requisitos previstos en la norma para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria, por lo que le corresponde un monto mensual de jubilación calculado en base al ciento por ciento (100%) del último sueldo que devengue al momento de ser acordada su jubilación.

C O N S I D E R A N D O

Que la ciudadana **ANA YSABEL OROPEZA MARTINEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.055.201, conforme a la Cuenta Individual de la Tesorería de Seguridad Social, cumple con las cotizaciones mensuales solicitadas en el Parágrafo Primero del artículo 4 del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Oficio N° CJAMLS-018/2021, LA Consultoría Jurídica de la Alcaldía del Municipio Los Salias, encuentra ajustado a derecho el otorgamiento del beneficio de la jubilación a la ciudadana **ANA YSABEL OROPEZA MARTINEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.055.201, sobre la base del cien por ciento (100%) de su salario, así como los beneficios sociales dispuestos en el Capítulo Segundo del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 9 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; señala que "a los efectos del cálculo del monto de la jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente".

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…".

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de julio de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **ANA YSABEL OROPEZA MARTINEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.055.201, quien se desempeña en el cargo de DOCENTE VI, adscrita a la División de Desarrollo Educativo de la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **veinte millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis Bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 20.463.486,40)**, lo cual corresponde al ciento por ciento (100%) del último sueldo devengado por la cantidad de trece millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos veinte Bolívares sin céntimos (Bs. 13.462.820,00), más la prima de antigüedad por la cantidad de siete millones seiscientos sesenta y seis Bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 7.000.666,40).

TERCERO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

CUARTO: Retirar a la ciudadana **ANA YSABEL OROPEZA MARTINEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.055.201, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana **ANA YSABEL OROPEZA MARTINEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.055.201, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los seis (06) días del mes de julio de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 141/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha 29 de enero de 2021, se publicó en Gaceta Municipal N° Extraordinario 50/01 el Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, que pasa a regir esta materia y, con lo cual, el personal docente y asistencial adscrito a esta Alcaldía queda excluido del campo de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, según se desprende de su artículo 3°.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4, literal "a"; y la Sección Segunda del Capítulo Primero del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, "El trabajador que desempeñe algún cargo asistencial en la Alcaldía del Municipio Los Salias, tendrá derecho al beneficio de Jubilación …, cuando haya alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, que hubiere cumplido, por lo menos veinticinco (25) años de servicios, una vez cumplidos los extremos requeridos por el presente Instrumento Normativo y demás normas aplicables"; "Para los efectos del cálculo de los veinticinco (25) años,… se requiere que el servicio haya sido prestado por lo menos quince (15) años ante este Ejecutivo Municipal.

C O N S I D E R A N D O

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Talento Humano, al expediente administrativo de la ciudadana **YANETH COROMOTO BARRERA,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.870.675, quien se desempeña como Auxiliar de Enfermería III adscrita a la Coordinación de Enfermería de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; cargo que es considerado "Cargo Asistencial" conforme con el numeral 3 del artículo 2 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio los Salias, por lo que se encuentra en la excepción establecida en el Artículo 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; cuenta en la actualidad con sesenta (60) años de edad, y veintiséis (26) años de servicio, en su totalidad prestados en este Ejecutivo Municipal, razón por la cual, es evidente que cumple con los requisitos previstos en la norma para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria, por lo que le corresponde un monto mensual de jubilación calculado en base al ciento por ciento (100%) del último sueldo que devengue al momento de ser acordada su jubilación, de acuerdo al artículo 18 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio los Salias

C O N S I D E R A N D O

Que la ciudadana **YANETH COROMOTO BARRERA,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.870.675, conforme a la Cuenta Individual de la Tesorería de Seguridad Social, cumple con las cotizaciones mensuales solicitadas en el Parágrafo Primero del artículo 4 del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Oficio N° CJAMLS-036/2021, la Consultoría Jurídica de la Alcaldía del Municipio Los Salias, encuentra ajustado a derecho el otorgamiento del beneficio de la jubilación a la ciudadana **YANETH COROMOTO BARRERA,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.870.675, sobre la base del cien por ciento (100%) de su salario, así como los beneficios sociales dispuestos en el Capítulo Segundo del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 9 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; señala que "a los efectos del cálculo del monto de la jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente".

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir de la fecha de su notificación, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **YANETH COROMOTO BARRERA,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.870.675, quien se desempeña en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA III, Grado 3 Nivel V, adscrita a la a la Coordinación de Enfermería de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **dieciséis millones quinientos setenta y seis mil Bolívares sin céntimos (Bs. 16.576.000,00)**, lo cual corresponde al ciento por ciento (100%) del último sueldo devengado de diez millones trescientos sesenta mil Bolívares sin céntimos (Bs. 10.360.000,00), más la prima de antigüedad por la cantidad de seis millones doscientos dieciséis mil Bolívares sin céntimos (Bs. 6.216.000,00).

TERCERO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

CUARTO: Retirar a la ciudadana **YANETH COROMOTO BARRERA,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.870.675, del servicio activo en la Administración Pública, a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana **YANETH COROMOTO BARRERA,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.870.675, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2021.

José Antonio Fernández López
Alcalde del Municipio Los Salias
JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 145/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana **BETTY ESPERANZA HUERFANO DE CASTILLO, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.414.439**.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 228/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de septiembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana **BETTY ESPERANZA HUERFANO DE CASTILLO, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.414.439**, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva III, Grado 2 Paso VII, adscrita a la Dirección de los Espacios del Centro Cultural, Deportivo y Recreativo San Antonio, de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presu puesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este Momento la ciudadana **BETTY ESPERANZA HUERFANO DE CASTILLO, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.414.439**, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilacion Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de septiembre de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **BETTY ESPERANZA HUERFANO DE CASTILLO, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.414.439**, quien se desempeña en el cargo el cargo de Secretaria Ejecutiva III, Grado 2 Paso VII, adscrita a la Dirección de los Espacios del Centro Cultural, Deportivo y Recreativo San Antonio, de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **Novecientos veinte mil setecientos Bolívares sin céntimos (Bs. 920.700,00)** mensuales, equivalentes al **setenta y siete coma cincuenta por ciento (77,50%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, conforme con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cantidad de **Siete Millones de Bolívares sin céntimos (7.000.000,00)** mensuales.

CUARTO: Retirar a la ciudadana **BETTY ESPERANZA HUERFANO DE CASTILLO, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.414.439**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana **BETTY ESPERANZA HUERFANO DE CASTILLO, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.414.439**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La ciudadana **BETTY ESPERANZA HUERFANO DE CASTILLO, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.414.439**, está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 146/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana **HAYDEE DEL SOCORRO ACEVEDO LLOVERA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.803.052**.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 228/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de septiembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana **HAYDEE DEL SOCORRO ACEVEDO LLOVERA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.803.052**, quien se desempeña en el cargo de **Auditor Interno,**cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda **.**

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presu puesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este Momento la ciudadana **HAYDEE DEL SOCORRO ACEVEDO LLOVERA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.803.052** , percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilacion Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de septiembre de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **HAYDEE DEL SOCORRO ACEVEDO LLOVERA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.803.052**, quien se desempeña en el cargo de **Auditor Interno,** cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **dos millones trescientos noventa y siete mil seiscientos Bolívares sin céntimos (Bs. 2.397.600,00)** mensuales, equivalentes al **ochenta por ciento (80%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en **trece millones novecientos ochenta y seis mil sin céntimos (Bs. 13.986.000,00).**

CUARTO: Retirar a la ciudadana **HAYDEE DEL SOCORRO ACEVEDO LLOVERA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.803.052** , del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana **HAYDEE DEL SOCORRO ACEVEDO LLOVERA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.803.052** , según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La ciudadana **HAYDEE DEL SOCORRO ACEVEDO LLOVERA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.803.052** , está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 147/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana **GRECIA EDDANY CRUZ RAMOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.098.724**.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 228/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de septiembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana **GRECIA EDDANY CRUZ RAMOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.098.724**, quien se desempeña en el en el cargo de **Director de Linea,** cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Oficina de Administración y de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda **.**

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presu puesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este Momento la ciudadana **GRECIA EDDANY CRUZ RAMOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.098.724** ,percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilacion Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de septiembre de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **GRECIA EDDANY CRUZ RAMOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.098.724**, quien se desempeña en el cargo de **Director de Linea,** cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Oficina de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **dos millones seiscientos ocho mil quinientos Bolívares sin céntimos (Bs. 2.608.500,00)** mensuales, equivalentes al **ochenta por ciento (80%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en **quince millones doscientos dieciséis mil doscientos cincuenta mil sin céntimos (Bs. 15.216.500,00).**

CUARTO: Retirar a la ciudadana **GRECIA EDDANY CRUZ RAMOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.098.724** , del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana **GRECIA EDDANY CRUZ RAMOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.098.724** , según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La ciudadana **GRECIA EDDANY CRUZ RAMOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.098.724** , está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N°148/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria al ciudadano **JESUS PAULINO MONROY ABREU, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.425.120**.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 228/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de septiembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria del ciudadano **JESUS PAULINO MORNROY ABREU, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.425.120**, quien se desempeña en el cargo de Asistente de Oficina I, Grado 3 Paso VI, adscrito ala Dirección de Talento Humano,de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este Momento el ciudadano**JESUS PAULINO MONROY ABREU, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.425.120**, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilacion Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de septiembre de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA**al ciudadano **JESUS PAULINO MONROY ABREU, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.425.120**, quien se desempeña en el cargo de Asistente de Oficina I, Grado 3 Paso VI, adscrito ala Dirección de Talento Humano,de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: Elmonto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**es por la cantidad de **Novecientos cuarenta y cinco milBolívares sin céntimos (Bs.945.000,00)** mensuales, equivalentes al **setenta por ciento (70,00%)**de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, otorgada al ciudadano antes identificada, señalada en el resuelve segundo, conforme con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cantidad de **Siete Millones de Bolivares sin céntimos (7.000.000,00)** mensuales.

CUARTO: Retirar al ciudadano**JESUS PAULINO MONROY ABREU, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.425.120**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución al ciudadano**JESUS PAULINO MONROY ABREU, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.425.120**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: El ciudadano**JESUS PAULINO MONROY ABREU, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.425.120**, está obligado a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N°149/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana **LOTO MARIA CASTELLANOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.144.656.**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 228/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, emanado de la Tesoreria de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de septiembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana **LOTO MARIA CASTELLANOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.144.656**, quien se desempeña en el cargo de **Coordinador Jefe,** cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita alaDirección de Administración y Finanzasde la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda**.**

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este Momento la ciudadana **LOTO MARIA CASTELLANOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.144.656**, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilacion Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de septiembre de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA**ala ciudadana **LOTO MARIA CASTELLANOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.144.656**,quien se desempeña en el cargo de **Coordinador Jefe,**cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita alaDirección de Administración y Finanzasde la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: Elmonto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**es por la cantidad de **dos millones trescientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y seis Bolívares con sesenta y sietecéntimos (Bs.2.397.866,67)** mensuales, equivalentes al**ochenta por ciento (80%)**de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en **trece millones novecientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco con cincuenta y siete céntimos (Bs. 13.987.555,57).**

CUARTO: Retirar a la ciudadana **LOTO MARIA CASTELLANOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.144.656**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana**LOTO MARIA CASTELLANOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.144.656**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La ciudadana**LOTO MARIA CASTELLANOS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.144.656**, está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salías, del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N°150/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana **CARMEN ZULAIDA BRUNI DE GOMEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.460.545**.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 228/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, emanado de la Tesoreria de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de septiembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana **CARMEN ZULAIDA BRUNI DE GOMEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.460.545**, quien se desempeña en el cargo de **Coordinador Jefe**, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita alaDirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este Momento la ciudadana **CARMEN ZULAIDA BRUNI DE GOMEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.460.545**, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilacion Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de septiembre de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA**ala ciudadana**CARMEN ZULAIDA BRUNI DE GOMEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.460.545**, quien se desempeña en el cargo de **Coordinador Jefe**, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita alaDirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: Elmonto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**es por la cantidad de **dos millones trescientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y seis Bolívares con sesenta y sietecéntimos (Bs.2.397.866,67)** mensuales, equivalentes al**ochenta por ciento (80%)**de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en **trece millones novecientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco con cincuenta y siete céntimos (Bs. 13.987.555,57).**

CUARTO: Retirar a la ciudadana **CARMEN ZULAIDA BRUNI DE GOMEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.460.545**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana**CARMEN ZULAIDA BRUNI DE GOMEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.460.545**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La ciudadana**CARMEN ZULAIDA BRUNI DE GOMEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.460.545**, está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 151/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria al ciudadano **JOSE LUIS RIVERO RODRIGUEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.461.021**.

.C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 228/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, emanado de la Tesoreria de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de septiembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria del ciudadano **JOSE LUIS RIVERO RODRIGUEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.461.021** , quien se desempeña en el cargo de **Director de Linea**, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrito a la Dirección de Sistemas Tecnológicos de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presu puesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este Momento el ciudadano **JOSE LUIS RIVERO RODRIGUEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.461.021** , percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilacion Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de septiembre de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** a el ciudadano **JOSE LUIS RIVERO RODRIGUEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.461.021**, quien se desempeña en el cargo de **Director de Linea**, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrito a la Dirección de Sistemas Tecnológicos de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil Bolívares sin céntimos (Bs. 2.664.000,00)** mensuales, equivalentes al **ochenta por ciento (80%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, otorgada al ciudadano antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en **quince millones quinientos cuarenta mil sin céntimos (Bs. 15.540.000,00).**

CUARTO: Retirar al ciudadano **JOSE LUIS RIVERO RODRIGUEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.461.021**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución al ciudadano **JOSE LUIS RIVERO RODRIGUEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.461.021**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: El ciudadano **JOSE LUIS RIVERO RODRIGUEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.461.021**, está obligado a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 152/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO Nº SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

C O N S I D E R A N D O

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

C O N S I D E R A N D O

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "…La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social…"

C O N S I D E R A N D O

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana **JUDITH RAMOS DE NUÑEZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.726.825 .

.C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 228/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, emanado de la Tesoreria de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de septiembre de 2021 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana **JUDITH RAMOS DE NUÑEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.726.825 , quien se desempeña en el cargo de Consejero Principal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

C O N S I D E R A N D O

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presu puesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere…"

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de este Momento la ciudadana **JUDITH RAMOS DE NUÑEZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.726.825 , percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilacion Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de septiembre de 2021, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **JUDITH RAMOS DE NUÑEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.726.825 , quien se desempeña en el cargo de Consejero Principal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **Dos millones quinientos sesenta y tres mil doscientos Bolívares sin céntimos (Bs. 2.563.200,00)** mensuales, equivalentes al **ochenta por ciento (80%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en **catorce millones novecientos cincuenta y dos mil sin céntimos (Bs. 14.952.000,00).**

CUARTO: Retirar a la ciudadana **JUDITH RAMOS DE NUÑEZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.726.825 , del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana **JUDITH RAMOS DE NUÑEZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.726.825 , según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La ciudadana **JUDITH RAMOS DE NUÑEZ,** titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.726.825 , está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VIII Número 42.390

Caracas, jueves 2 de junio de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos juríd publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.